

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:*

Artículo 1º- Declárese Fiesta Nacional a "La Fiesta de los Jardines" durante el mes de febrero de cada año.

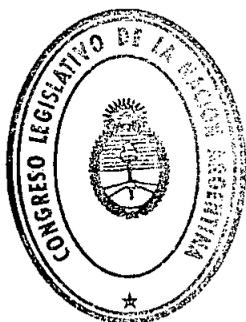
Artículo 2º- Institúyase Sede Nacional Permanente de la Fiesta Nacional de los Jardines a la ciudad de Villa La Angostura, provincia del Neuquén.

Artículo 3º- Inclúyase la misma en el Calendario Turístico Nacional.

Artículo 4º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

REGISTRADO



BAJO EL Nº

27 39 3